



CUT: 7965-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0377-2023-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 07 de julio de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT N° 7965-2023, sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, organizado por **Concesionaria Vial del Sol S.A.**; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, el artículo 104 de la Ley, concordante con el artículo 212 del Reglamento - establece que la *Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente; así mismo señala que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación correspondiente;*

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, acápite 08, señala que; para el procedimiento "Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial", el expediente administrativo debe contener entre otros requisitos, copia de la Certificación ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental; así mismo la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su artículo 36° establece que *"la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructura, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial", para lo cual debe acreditar la Certificación ambiental del proyecto y contar con aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico*

*o su resumen ejecutivo...*

Que, el artículo 41° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA que modifica la Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que: (...) En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, mediante Carta N° 0070-2023-CIVISOL, el apoderado de **Concesionaria Vial del Sol S.A. (en adelante, el administrado)**, solicita autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua del río Chicama, para fines distintos al aprovechamiento hídrico, al Proyecto “Rehabilitación para la Reconstrucción en los sectores afectados por el Fenómeno “El Niño” en el tramo: Trujillo – Sullana de la Autopista del Sol Sector Río Chicama”; adjuntando el Resolución Directoral N° 00130-2020-SENACE-PE/DEIN suscrita por el Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura Senace que aprueba la actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto antes señalado, Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el administrado, Resolución Directoral N° 029-2011-MTC/20 que aprueba el Estudio Definitivo de Ingeniería del Sub Tramo Trujillo – Chiclayo de la Autopista del Sol, Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico, Memoria Descriptiva y compromiso de pago por derecho de inspección ocular y comprobante de pago por derecho de trámite;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del presente procedimiento, emite el Instructivo N° 0012-2023-ANA-AAA.HCH dirigido a la Administración Local de Agua Chicama, para las actuaciones de apoyo en la etapa de instrucción del procedimiento para la autorización de ejecución de obras sobre fuentes naturales

Que, con Memorando N° 0352-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA la Administración Local de Agua Chicama, remite el Acta de Verificación Técnica realizada para la continuidad del procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 0029-2023-ANA-AAA.HCH/YLCV, el Área Técnica de esta Autoridad, luego del análisis de la documentación obrante en el expediente, señala que:

- El recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso agua y autorización de ejecución de obras sobre fuentes naturales de agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua; para la tramitación del presente procedimiento.
- Luego de evaluar el contenido de la Memoria Descriptiva y los planos del expediente técnico, se comprueba que la información señalada es compatible con evidenciada en la verificación técnica de campo, la que se describe a continuación:
  - 1.- El tramo de intervención se ubica entre las progresivas 610+355 hasta 611+555 de la carretera Panamericana Norte, en el punto con coordenadas referenciales: desde 701359 mE, 9135350 mN, hasta 701219 mE, 9135193 mN, en el margen derecho del río Chicama y desde el punto de coordenadas 701632 mE, 9135324 mN hasta 701375 mE, 9135087 mN; en el sistema de coordenadas UTM WGS 84 Z17.

- 2.- Las obras a ejecutar corresponden a la reposición de las defensas ribereñas para la protección de las márgenes del río, las cuales fueron afectadas durante el fenómeno El Niño Costero, sucedido en el año 2017, las longitudes en los tramos de intervención, donde se proyecta restituir el enrocado afectado aguas abajo y aguas arriba del puente Careaga, en ambas márgenes del río, de acuerdo al siguiente detalle:

Margen	Aguas Arriba Longitud	Aguas Abajo Longitud
Derecha	60 m	150 m
Izquierda	250 m	100

- 3.- La reconstrucción de las obras de protección consideran la conformación de diques con material de descolmatación del lecho del río, los que serán compactados con un ancho de corona de 5 m (mínimo) y con un ancho de base de 13.75 m (mínimo); así mismo el talud del dique en ambas caras es de 1.5H:1V, sobre la cara húmeda el dique será enrocado con rocas de diámetro medio de 0.80 m, dicho enrocado de protección se fijará al cauce del río a través de una uña de 2.70 m de ancho por 1.80 de alto y a lo largo de todo su emplazamiento.

- 4.- Del mismo modo, se han proyectado obras de drenaje o alcantarillas, las cuales fueron afectadas por el desborde del río Chicama, las mismas que se emplazarán según la ubicación detallada en el cuadro siguiente:

Alcantarilla 1:

Punto de referencia: 701024 mE, 9135576 mN

Alcantarilla 2:

Punto de referencia: 700747 mE, 9135810 mN.

Las alcantarillas serán construidas con material de concreto y tendrán una base de 1 m y 2 m, respectivamente y una altura de 1 m en ambos casos.

- El tiempo de ejecución de las obras, dada la naturaleza de su concepción y el tamaño de la misma se proyecta para 180 (ciento ochenta) días calendario, a los cuales es preciso adicionarles 30 días para las actividades relacionadas con el cierre de las obras y la entrega de las mismas.

Concluyendo, se otorgue la autorización de ejecución de obras solicitada por el administrado;

Que, con Informe Legal N° 0087-2023-ANA-AAA.HCH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad luego de la revisión de los actuados y teniendo en cuenta la opinión técnica antes señalada, determina qué; el recurrente ha cumplido con la presentación de los requisitos exigidos para el procedimiento materia de análisis, el expediente se encuentra tramitado conforme a Ley; por lo que, es procedente atender lo solicitado por el administrado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero. – Autorizar a Concesionaria Vial del Sol S.A.,** la ejecución de las obras en la fuente natural de agua del río Chicama para la ejecución de las obras del Proyecto **“Rehabilitación para la Reconstrucción en los sectores afectados por el Fenómeno “El Niño” en el tramo: Trujillo – Sullana de la Autopista del Sol Sector Río Chicama”**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**Artículo Segundo. - Precisar,** que la presente autorización para la ejecución de las obras está circunscrita en del Río Chicama y sus bienes asociados, más no tiene alcance para todas aquellas obras o actividades del proyecto que se hayan proyectado por fuera del cauce y la faja marginal del río.

**Artículo Tercero. - Disponer,** que el periodo de ejecución de las obras es de 180 (ciento ochenta) días calendario, adicionalmente a los cuales es preciso sumarles 30 (treinta) días adicionales con la finalidad de que el ejecutor de las obras cumpla con las labores de liquidación, entrega, puesta en funcionamiento del proyecto y cierre de obra, con lo cual el total de días otorgados como plazo son **de 210 (doscientos diez) días de plazo total.**

**Artículo Cuarto. - Recomendar** que la Administración Local de Agua Chicama, realice el seguimiento posterior, para el cumplimiento de los alcances y especificaciones técnicas contenidas en el expediente adjunto.

**Artículo Quinto. - Notificar** la presente resolución directoral a Concesionaria Vial del Sol S.A., poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Chicama y su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROBERTO SUING CISNEROS**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA